

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26

A instancia del Sindicato Nacional de la Piel, a quien compete la recolección de cueros, y por considerarlo conveniente, divulgo, por la presente, las siguientes normas:

1.ª Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (muladares), etc.

2.ª En esta provincia sólo podrán recoger pieles vacunas y equinas los recolectores que tengan extendido el nombramiento por la 1.ª Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel y exclusivamente en los pueblos que en la credencial se les señale.

3.ª Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la 1.ª Oficina Delegada de los cueros producidos, con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Jefe de la misma; declaración que debe ir firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

4.ª Los cueros deberán estar dispuestos, para su recogida, en los cinco primeros días de cada mes y serán entregados, en su totalidad, los obtenidos en el mes anterior.

5.ª Ningún carnicero podrá retener los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados, sin pretexto alguno, al recolector oficial.

6.ª Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual, como Agente directo de la Corporación, responderá del cumplimiento de este cometido.

7.ª Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos deberá exigir, bajo su responsabilidad, del recolector oficial, el libramiento de la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos, por triplicado, en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la 1.ª Oficina Delegada para la recogida y distribución de cueros.

8.ª El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.ª El precio al que deberán vender los cueros los productores a los recolectores, será el siguiente:

CLASE		PRECIO	
Clasificación por peso		por kilo	
Fresco	Seco	Fresco	Seco
0/8	0/3	3'00	8'35
8/18	3 medio a 7	2'50	6'50
18 medio a 30	7 » 12	2'07	5'15
30 » 40	12 » 16	1'76	4'35
40 » a	16 » a	1'65	4'00

Los de lidia tendrán un descuento de un 25 por 100 de su valor, con arreglo a la clasificación que antecede:

### EQUINOS

Mayores de 12 kilos... 45 pesetas por piel.  
Menores de 12 » ... 25 » »

Los cueros, tanto vacunos como equinos, que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor a tenor de la depreciación de los mismos.

10. Los cueros no podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego o de otra cualquier forma que pueda contribuir a aumentar su peso, ni antes ni después del desuello, sin que previamente hayan sido pesados y marcado su peso en cada uno por medio de cortes en la cola o chapitas de hoja-lata, en la forma acostumbrada, operación que se llevará a cabo por el pesador oficial o persona encargada por la Alcaldía para este cometido.

Antes de proceder al pesado, los cueros deberán estar limpios de toda clase de suciedades, sin cascarrias, pezuñas, morros ni carnaza, y vaciada la cola de su hueso.

Por los productores, matarifes y todo el personal que intervenga en el sacrificio y desuello de las reses, se evitará que los cueros sean perjudicados, impidiendo los cortes y maltrato, así como la formación de bolsas que contengan sangre y que puedan aumentar artificialmente su peso.

El pesado de los cueros se hará por kilos, estimando, como fracción mínima, la de medio kilo.

11. Sólo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados, por cualquier causa, expe-

rimentarán una merma en su valor a tenor de la depreciación real de los mismos, y si fuese necesario, se designaría por la Delegación provincial del Sindicato Vertical de la Piel un árbitro que, una vez examinados, determinará las condiciones que reúnan, así como la cuantía del demérito.

12. No podrán circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares sin la correspondiente guía única de circulación de la Comisaría de Recursos, expedida por la 1.ª Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel, excepto cuando vayan por carretera y acompañados por el propio recolector, al cual servirá de guía de circulación su credencial y libro talonario de compras, por consiguiente:

a) En las estaciones del ferrocarril no se podrá efectuar facturaciones de cueros o pieles caballares, sin curtir, que no vayan acompañadas de la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos antes citada.

b) En las Administraciones de Auto-Transporte de Servicio de esta provincia, no se podrá efectuar transporte de los citados cueros o pieles caballares sin curtir, sin que previamente el recolector presente la credencial y el libro de compras, éstos, en los casos que el transporte se efectúe de un pueblo a la capital de la provincia y con destino al Almacén Central de Cueros autorizado. Cuando el transporte se efectúe fuera de la provincia, entonces será necesaria, igualmente, la guía única de circulación de la Comisaría de Recursos, extendida por la referida 1.ª Oficina Delegada.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de monterías.

13. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán, en todo momento y lugar, cuantos cueros vacunos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Jefe de la 1.ª Oficina Delegada del Sindicato Vertical de la Piel.

14. Los cueros decomisados por carecer de documentación, serán puestos a disposición de la Delegación provincial del Sindicato Vertical de la Piel y depositados, para su retirada por los recolectores oficiales, en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

15. Los infractores serán sancionados por mi Autoridad severamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Enero de 1944.

194

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Circular núm. 31

#### LIBERTAD DE PRECIOS DE VIDRIOS PLANOS DE ESPESORES SUPERIORES A 3,5 mm.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto modificar su escrito S. 5. 14-100, sobre libertad de precios para vidrios planos de espesores superiores a 4 mm., en el sentido de que se refiera a vidrios de espesores de 3,5 mm. en adelante, pero teniendo presente que, en ningún caso, podrán exceder los precios máximos de venta al público de los oficialmente autorizados, fijados por resolución de 19 7-43, referencia S. 5. 1427.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con el escrito número 4105 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando modificada en este sentido la Circular número 404, de fecha 29 de Noviembre último, de esta Junta provincial de Precios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Enero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

#### Circular núm. 32

#### Recargos por embalaje en los precios del material eléctrico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, con carácter general para todos los industriales de maquinaria y material eléctrico, los siguientes recargos como tope máximo, en concepto de embalaje:

MATERIAL	Recargos
Motores, transformadores, bombas, material de alta tensión, maquinaria en general, aparatos de medida y control, herramientas y ventiladores, tubo Begmann y accesorios, armaduras de alumbrado de chapa y porcelana, aparatos de calefacción y uso doméstico y accesorios diversos.....	2 %
Conductores e hilos de bobinas, material de instalaciones (timbres, cuadros, etcétera) e interruptores de palanca y material de maniobra y material de radio y cine.....	1,5 %
Globos de cristal y aparatos de alumbrado de cristal.....	5 %
Porcelana.....	10 %

De acuerdo con el criterio seguido por dicho Ministerio en la fijación de márgenes comerciales, los citados recargos no podrán ser repercutidos en los precios al público, debiendo ser absorbidos por dichos márgenes comerciales, cuando se trate de los embalajes de suministros de fábrica al almacén del vendedor. En el caso de que la entrega de la mercancía en el domicilio del comprador exija al comerciante el embalarla de nuevo, se podrán repercutir sobre el precio al público los porcentajes señalados anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 5970, quedando anulada la Circular número 412, de 1-12-43, de esta Junta Provincial de Precios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 29 de Enero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### RECTIFICACION

Por error material, se consignó en el pliego de condiciones del concurso para la provisión de plazas de Recaudadores de Contribuciones en las Zonas de esta provincia, entre funcionarios de Hacienda, y cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 15, correspondiente al 18 de Enero último, en la Zona de Sigüenza el premio de cobranza en voluntaria el 2'03 por 100, en lugar del 2'30 por 100.

Lo que se publica para conocimiento general y efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Febrero de 1944.—El Presidente, José García Hernández,

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1943

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Diciembre de 1943

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Rentas.....	255980	66	250110	45	»		5870	21
2.º Bienes provinciales.....	286796	38	2108	00	»		284688	38
3.º Subvenciones y donativos.....	620812	72	189784	84	»		431027	88
4.º Legados y mandas.....	214	40	212	60	»		1	80
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones....	27500	00	196049	51	168549	51	»	
7.º Derechos y tasas.....	42000	00	31382	08	»		10617	92
8.º Arbitrios provinciales.....	245176	27	236918	87	»		8257	40
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	755954	66	615134	23	»		140820	43
10.º Cesiones de recursos municipales.....	485753	64	246725	65	»		239027	98
11.º Recargos provinciales.....	222000	00	176013	67	»		45986	33
17.º Reintegros.....	9300	00	17189	13	7889	13	»	
19.º Resultas.....	3378492	06	2623406	62	»		755085	44
Suma Presupuesto ordinario.....	6329980	79	4585035	66	176438	64	1921383	77
Valores independientes de Presupuesto..								
} Nominal.....	»		24200	00	24200	00	»	
} Efectivo.....	»		472207	30	472207	30	»	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936.....	780503	98	44300	26	»		736203	72
Idem id. id. 1941.....	28000	44	28000	44	»		»	
Idem id. id. 1942.....	539034	72	823246	98	284212	26	»	
Idem id. B.—Caminos vecinales.....	2263358	37	386031	29	»		1877327	08
Idem id. Paro Obrero 1943-44.....	5050000	00	532710	88	»		4517289	12
TOTAL INGRESOS.....	14990878	30	6895732	81	957058	20	9052203	69
							8095145	49

PAGOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Obligaciones generales.....	403374	82	272929	44	»		130445	38
2.º Representación provincial.....	104300	00	23940	62	»		80359	38
5.º Gastos de Recaudación.....	26500	00	16242	07	»		10257	93
6.º Personal y Material.....	698933	24	690905	67	»		8027	57
7.º Salubridad e Higiene.....	80000	00	13000	00	»		67000	00
8.º Beneficencia.....	1172802	79	1077927	85	»		94874	94
9.º Asistencia social.....	27360	00	27198	03	»		161	97
10.º Instrucción Pública.....	41700	00	42537	97	837	97	»	
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.....	850214	71	481271	77	»		368942	94
13.º Montes y Pesca.....	1100	00	682	44	»		417	56
14.º Agricultura y Ganaderia.....	49894	99	32490	85	»		17404	14
15.º Crédito provincial.....	104823	27	100796	36	»		4026	91
17.º Devoluciones.....	»		73995	51	73995	51	»	
18.º Imprevistos.....	33317	83	33167	63	»		150	20
19.º Resultas.....	2052419	58	1448374	81	»		604044	77
Suma Presupuesto ordinario.....	5646741	23	4335461	02	74833	48	1386113	69
Valores independientes de Presupuesto..								
} Nominal.....	»		»		»		»	
} Efectivo.....	»		123885	23	123885	23	»	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936.....	780503	98	»		»		780503	98
Idem id. id. 1941.....	28000	44	28000	44	»		»	
Idem id. id. 1942.....	821763	80	823246	98	1483	18	»	
Idem id. B.—Caminos vecinales.....	2263358	37	368009	28	»		1895349	09
Idem id. Paro Obrero 1943-44.....	5050000	00	398989	06	»		4651010	94
TOTAL PAGOS.....	14590367	82	6077592	01	200201	89	8712977	70
Existencia en Caja.....			818140	80			8512775	81
Total igual a Ingresos.....			6895732	81				

## DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto.....		
} Nominal.....	24200	00
} Efectivo.....	348322	07
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936 (Bloqueada).....	44300	26
Idem id. id. id. 1943 (Disponible).....	133721	82
Idem id. B. Caminos vecinales (Bloqueada).....	15814	23
Idem id. id. id. (Disponible).....	2207	78
Presupuesto ordinario (Bloqueada).....	104191	22
Idem id. id. (Disponible).....	145383	42
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según Acta de arqueo).....	818140	80

Guadalajara 24 de Enero de 1944.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra.  
 SESION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1944.—La Comisión gestora, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente Balance y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sigüenza,

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado penden sobre reclamación de diez mil pesetas de principal y tres mil más para intereses y costas por los trámites del juicio ejecutivo a instancia de doña Victorina Macho Marcos, contra don Faustino Clemente Alda, constituido en rebeldía, ha sido acordado en período de ejecución de sentencia sacar a la venta en pública subasta, por vez primera y tiempo de veinte días, la siguiente finca, propiedad del deudor, que le ha sido embargada:

Una Salina llamada de Saelices, en término municipal de Saelices; lindante al Norte, con camino de Sotodosos y labores de Andrés Basán, Julián Hernando y vecinos de Saelices; al Mediodía, el río Salado y camino de Canredondo y Cifuentes; al Poniente, dicho río y acequia principal, y al Saliente, cerrada de Antonio Tamayo, de una superficie de cuatro hectáreas, veintisiete áreas, treinta y tres centiáreas, exceptuada una pequeña heredad de cinco celemines escasos, propia de Tomás Morales; forman parte de la Salina, almacenes para la sal, habitación para los dependientes, cuadra, una caseta y otras construcciones, un terreno existente entre el río Salado por el Mediodía y heredad de otros dueños por el Norte, de cabida una hectárea cuarenta y cinco áreas y dentro de la Salina otro terreno comprendido dentro de la tapia que rodea el partido de arriba, de cabida, aproximada, de una fanega; una mina salada nombrada de «San Juan», de doce pertenencias, que componen ciento veinte mil metros cuadrados de extensión; lindando al Norte, Tomás Morales y Domingo Gutiérrez; al Este, Francisco Esteban; al Sur, terreno de Pedro Tello, y al Oeste, terreno de Estanislao Larriba y de Tomás Morales, cuya finca ha sido valorada, pericialmente, en cuarenta y cinco mil pesetas.

### = Condiciones =

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, a las doce horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

Que no se han presentado títulos de propiedad, hallándose libre de cargas la finca.

Que los créditos preferentes y anteriores que hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Sigüenza a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José María Pinillos Hermosilla. — El Secretario, José G.ª Asenjo. 203

(Derechos de inserción, 71'25 ptas.)

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

### ELECTRICIDAD

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, solicita de esta Jefatura la correspondiente

autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la Central de Auñón de la Sociedad Eléctrica de Guadalajara, S. A., hasta el emplazamiento de los servicios auxiliares del «Pantano de Entrepeñas», para el suministro de fluido con destino a dichos medios auxiliares y a los edificios de las obras.

La línea partirá de la misma Central de «Eléctrica de Guadalajara» y con un trazado próximo a una línea recta y longitud de 772 metros, conducirá corriente trifásica a la tensión de 23.500 voltios, terminando en la correspondiente caseta de transformación.

La línea cruza el ferrocarril de Madrid-Aragón.

Se solicita la correspondiente imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y privado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados. El proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante el citado plazo, a las horas hábiles de oficina.

El Alcalde del término municipal de Auñón, único por donde cruza la línea de conducción de energía, notificará personalmente la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquélla, y al certificar devolviendo la nota anuncio, acompañará las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, acerca de los servicios municipales que puedan ser afectados por la instalación.

Propietarios de las fincas afectadas por la línea: Eléctrica de Guadalajara, S. A., Ayuntamiento de Auñón.

Guadalajara 25 de Enero de 1944. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 193

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

## La Chorroneira, S. A. FABRICA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, a las doce treinta de su mañana, para celebrar Junta general ordinaria de accionistas, para el examen de balance, memoria y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio del año 1943 y nombramiento de Consejero Delegado; si a la hora señalada no hay número suficiente de accionistas, pasada la primera media hora, se celebrará con los asistentes que concurren.

Para tomar parte en dicha Junta, es necesario presentar las acciones con cinco días de antelación al indicado, en el domicilio social, calle de la Yedra, número 5, al Secretario de la misma, don Eulogio Ortega Plaza.

Sigüenza 29 de Enero de 1944. — Por el Consejo de Administración. — El Presidente, José María Tobajas y Lorrio. 200

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)